

ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PRONUNCIAMIENTOS DE LAS SALAS DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL RESPECTO A LOS PROBLEMAS CARCELARIOS, EN ESPECIAL EL DE HACINAMIENTO, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 1992 A 2017¹.

Over Humberto Serrano Suarez²
oserrano@unicolmayor.edu.co
Edwin Julián Mora Matías³
emora@unicolmayor.edu.co

Fecha de recepción: __ de _____ de 2018

Fecha de revisión: __ de _____ de 2018

Fecha de aceptación: __ de _____ de 2018

Abstract

The following reflexive article, presents the actual status of the incarceration system, especially overcrowding issues. With the enactment of the Political Constitution of 1991, there were legal adjustments looking for setting different unconformities. At this point, the legal system created the guardianship (acción de tutela) action according to protect constitutional rights.

From this legal creation, this action has known multiple aberrant facts related to convict population, which has been known and studied for the Constitutional Court, in the review mechanism way. In this way, the providences of this Honorable Court have structured two concepts; firstly, special hold of convicts headed by the government and secondly special duties of the government with the convict population.

In the actual context of prison system, is necessary taking into account the subsequent Constitutional Court providences: These are the T-153 of 1998 and sentence T- 388 of 2013, the monthly mandatory report with stats the INPEC updates through the institutional website and the august 27 of 2018 report of Contraloría General de la República. Whereby, this corporation affirmed that there are not substantial changes to solve the problem.

Resumen

El presente artículo de reflexión presenta el estado actual de los problemas carcelarios, en especial el de hacinamiento. Con la promulgación de la constitución política de Colombia de 1991 se hicieron cambios necesarios en la búsqueda de acoger las inconformidades de diferentes sectores. Allí nació la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos.

¹ Artículo de reflexión. Producto de investigación de monografía socio jurídica aprobada, para optar por el título de abogado, de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

² Docente. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Facultad de Derecho. Bogotá. Colombia.

³ Colaboración como estudiante próximo a obtener el título de abogado en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Desde que nació la acción de tutela múltiples y aberrantes son los casos que ha conocido por vía de revisión la Corte Constitucional sobre las condiciones inhumanas de los reclusos. Las decisiones de las salas de revisión de la Honorable Corte han estructurado dos conceptos; uno -Estado de sujeción especial de los reclusos frente al Estado- y el segundo -Deberes especiales del Estado para con los reclusos-.

Para el contexto actual de los problemas carcelarios es necesario tener en cuenta, además; las dos sentencias de Estado de Cosas Inconstitucional, es decir, la T-153 de 1998 y la T-388 de 2013, los informes mensuales obligatorios con estadísticas que cuelga en su página web el INPEC y el informe del 27 de agosto de 2018 de la Contraloría General de la Republica por medio del cual se afirma que no existen cambios sustanciales para erradicar el problema.

Palabras Clave

Derechos, hacinamiento carcelario, establecimientos de reclusión, acción de tutela.

Introducción

Con el crecimiento de la población mundial y en especial de las grandes ciudades así como aumenta el consumo también lo hacen las necesidades humanas, dentro de estas necesidades está tener un sistema penitenciario y carcelario efectivo con la capacidad suficiente para retener los delincuentes privados de la libertad en establecimiento de reclusión sin violar los derechos que no le han sido restringidos; tarea que no han logrado desarrollar varios Estados. No hay duda que para el caso colombiano, como en otros países, el hacinamiento carcelario es un problema principalmente porque naturalmente con el paso del tiempo aumenta la población reclusa.

Identificado el problema como falta de aporte a la construcción física constante del sistema penitenciario y carcelario (Corte Constitucional, 2013) y teniendo en cuenta que el problema es de vieja data se prefiere dar respuesta a la pregunta ¿Cómo se desarrolla jurisprudencialmente por la Corte Constitucional el concepto de hacinamiento carcelario y el estado de cosas inconstitucional en el periodo comprendido entre 1992 a 2017?

Diferentes organismos, estatales y privados, han analizado los problemas carcelarios. Son importantes los análisis privados porque generan aportes a una solución que en Colombia está en cabeza del gobierno, pero son de mayor importancia las evaluaciones de las entidades estatales porque pueden tomar medidas dentro de sí por medio de las funciones de control.

Órganos como la Procuraduría y la Contraloría evalúan diferentes sistemas de

gestión y de ser necesario abren las investigaciones del caso. La Corte Constitucional dentro de sus facultades también genera órdenes para la búsqueda de soluciones, es así el caso del hacinamiento carcelario donde ha emitido como principales pronunciamientos dos sentencias de Estado de Cosas Inconstitucional.

Ver las principales sentencias sobre el problema, entre estas las de E.C.I., nos muestra los diferentes hechos puntuales que han vulnerado derechos consagrados no solo en la carta política sino también en Tratados Internacionales. Es a estos pronunciamientos a los que se delimita el estudio desarrollado.

Y es que la afectación a los derechos no es un juego, como se verá hay personas perdiendo parte de su cuerpo por no existir una adecuada atención en salud aunada a las condiciones de desaseo en varios establecimientos de reclusión.

Antes de entrar en materia tengamos presente que para el caso colombiano, un Estado reciente comparado por ejemplo con los europeos, desde 1979 ya evidenciaba crisis en la población de reclusos, con un atraso de 21 obras suspendidas. El tope que prendió la alarma se alcanzó en 1995, momento en el cual la cifra de reclusos era de 29.537 y aumentaba progresivamente (Corte Constitucional, 1998).

Deberes Especiales Del Estado Para Con Los Reclusos

Así como el Estado crea obligaciones para las personas naturales y jurídicas, el mismo tiene deberes positivos u obligaciones a cumplir. En materia penal el Estado tiene obligaciones con los

condenados, condenadas, sindicadas y sindicados de todos los establecimientos del país, en mayor medida con los y las que se encuentran privados y privadas de la libertad en establecimientos de reclusión.

Los derechos fundamentales no incluyen sólo derechos subjetivos y garantías constitucionales a través de los cuales el individuo se defiende frente a las actuaciones de las autoridades públicas, también incluye deberes positivos que vinculan a todas las ramas del poder público (Corte Constitucional, 1992, p. 10).

En un mundo donde todo se maneja con dinero (omitiendo quienes siguen delinquiendo dentro de las cárceles para evidenciar el problema de las mayorías) es imposible que los internos e internas puedan suplirse cualquiera de sus necesidades por sus propios medios. Por ello los reclusos se encuentran en una situación de subordinación.

En el preciso instante en que un procesado pasa a un establecimiento de reclusión, sea por condena o por una medida de seguridad, el Estado debe suplir sus necesidades básicas. Debe abastecer el Estado a su cargo las necesidades mínimas de cualquier ser humano privado de la libertad.

De otra parte, existe una relación causal entre el incumplimiento de los deberes de las autoridades carcelarias, la subsiguiente violación de los derechos fundamentales de los detenidos y la afectación de los derechos fundamentales del

petionario (Corte Constitucional, 1994, p. 14).

Se crea un nexo, ese vínculo genera los deberes del Estado, aquellos se espera se ciñan a las condiciones mínimas de vida pacífica, orden, higiene, salud, debido control de entrada y salida de las prisiones, y en sí generar un ambiente óptimo para la verdadera resocialización de los internos. Tristemente la realidad encuentra condiciones de vida inhumanas, desaseo, problemas de orden, estipulaciones contrarias a la norma, formas incómodas de dormir, baños en estados inadecuados y sobre todo y lo que más afecta a las cárceles, hacinamiento.

Del derecho pleno del interno a la vida, la integridad física y a la salud se derivan importantes consecuencias jurídicas para la administración penitenciaria que pueden ser descritas como deberes (Corte Constitucional, 1992, p. 10).

Tratándose de la organización administrativa, dentro del carácter objetivo de aplicación del estado de sujeción de los reclusos, son los establecimientos penitenciarios y carcelarios aquellas instituciones gubernamentales por medio de las cuales se ejerce el deber del Estado para con los reclusos.

Estado De Sujeción Especial De Los Reclusos Frente Al Estado

Quienes no estamos privados de la libertad podemos desarrollar actividades para obtener nuestros alimentos, vivienda, servicios públicos; pero quienes están internados en centros de reclusión no tienen la disposición de intercambiar su fuerza de trabajo o cualquier otra actividad

civil o comercial que genere ingresos para suplir cualquiera de estas y otras necesidades.

Los reclusos además de demostrar su sujeción al Estado para que aquel le otorgue sus elementos de uso y consumo diarios, reclaman que estos se den en condiciones mínimas de dignidad. Las necesidades básicas de las personas deben satisfacerse con higiene, aseo y pulcritud. Requerimiento no en vano, toda vez que como se desprende de los diferentes casos de las tutelas estudiadas lo común o regla general son las malas condiciones dentro de los establecimientos, excepcionalmente existen condiciones ideales.

Si bien es cierto que no se puede premiar a un delincuente, tampoco se puede atentar en contra de sus derechos, violarlos y menoscabarlos. Es por esto que se habla de un estado de sujeción especial de los reclusos frente al Estado en donde los primeros tienen una sujeción especial al no poder ser tratados como cualquier otro ciudadano, si bien los ciudadanos que no están privados de la libertad tienen una sujeción al Estado las condiciones hacen que sea una sujeción diferente a la de los reclusos.

En libertad la única obligación del Estado es establecer los medios para que los ciudadanos puedan obtener sus derechos, al momento de una condena el Estado debe no crear los medios sino materializar los derechos, ejemplo, pasa de establecer los mecanismos para que los alimentos estén al alcance de las personas de cada rincón de Colombia a poner en la mesa de cada centro penitenciario un plato de comida.

La sujeción es especial porque todos estamos sujetos a un Estado, pero estar

privado de la libertad genera una sujeción diferente. Cada tutela nos muestra uno o varios casos que nos sirven para evidenciar la sujeción especial de los reclusos, a continuación, veamos 4 de ellos.

- Sentencia T-596 de 1992

En este caso los señores Diego Restrepo, Julio Jiménez y James Mosquera increíblemente dormían junto a letrinas, además recibían malos tratos por parte de los guardias. La sujeción especial en este caso se evidencia porque al estar los internados privados de la libertad en centro penitenciario pasan a ser parte de cada una de las decisiones del Estado y formas de manejo del director de la cárcel, es más la magnitud desproporcionada del uso de castigos, como el que recibía el señor Julio Jiménez cuando intentaba oponerse a las decisiones internas generó que lo encerraran en el calabozo y las inadecuadas instalaciones de la habitación, donde dormían los demandados, al estar estas junto a las letrinas generaba que siguieran sujetos a esas situaciones hasta cuando una decisión judicial externa pudiera solucionar el problema.

- Sentencia T-705 de 1996:

En este caso al accionante, señor Jorge Quiñones, lo cambiaron de patio sin un adecuado trámite administrativo ni cualquier otra comunicación previa, además de despojarlo de su máquina de escribir porque según el Director de la Cárcel de Mocoa esto se prestaba para alterar el orden interno. Al parecer el accionante redactaba documentos, como peticiones que requerían los demás internos.

- Sentencia T-706 de 1996

En la indicada sentencia se muestra el caso de unos internos que no podían tener conocimiento de unas revistas publicadas por unos sindicatos de trabajadores, por lo cual el señor Jaime Prieto en representación de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos - CSPP- decide solicitar que les sea tutelado el derecho fundamental a la información, acción que dirigió contra el Director Del INPEC -Regional Occidente- y La Directora de la Cárcel Regional De Mujeres De Cali.

- Sentencia T-714 de 1996

Por último, en la T-714 se pone de presente el caso de los reclusos de la Cárcel del Circuito Judicial De Chiquinquirá donde les daban a los internos una alimentación inadecuada, no solo por ser una porción pequeña sino además, según los accionantes, semicrudos, llenos de mugre y en si desbalanceados.

Derechos De Los Reclusos

Como el tema a estudiar no solo se trabaja desde lo penal sino en buena medida desde lo constitucional, es necesario remitirnos a los derechos de los internos.

Sea lo primero tener en cuenta lo dispuesto en la sentencia T-596 de 1992 para entender cómo cambian los derechos al momento de una persona ser privada de la libertad.

La cárcel no es un sitio ajeno al derecho. Las personas recluidas en un establecimiento penitenciario no han sido eliminad[a]s de la sociedad. La relación especial de sometimiento que mantienen con el Estado no les quita su calidad de sujetos activos de derechos. En

vista del comportamiento antisocial anterior, el prisionero tiene algunos de sus derechos suspendidos, como la libertad por ejemplo, otros limitados, como el derecho a la comunicación o a la intimidad; pero goza de otros derechos de manera plena, como el derecho a la vida, a la integridad física y a la salud (Corte Constitucional, 1992, p. 10).

Sin estudiar el tema quizás se afirmaría que a los internos se les elimina un mínimo de derechos. Pero en el caso colombiano donde se presupone que el delincuente volverá a la sociedad, lo máximo que se puede hacer es suspender los derechos mientras esta en la cárcel, es decir, en algún momento estos volverán.

No pueden ser excluidos los reclusos de los derechos, es más a nivel internacional tenemos normas como las “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”, adoptado por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobado por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Lo que si sucede tratándose del goce de derechos por parte de los reclusos, es que algunos son limitados, haciendo que no se puedan ejercer como normalmente se hace.

Podríamos decir que el único derecho suspendido es la libertad. Sobre los derechos de pleno goce, no obstante, aunque no pueden ser restringidos por

ningún motivo, estos se ejercen dentro de las posibilidades que genera cada establecimiento de reclusión.

De 20 sentencias escogidas para analizar los pronunciamientos de la Corte Constitucional respecto a los problemas carcelarios se puede extraer una constancia de los derechos comúnmente estudiados en cada tutela de los cuales se pueden separar, acorde con la clasificación antes mencionada, así:

SUSPENDIDOS	LIMITADOS	DE PLENO GOCE
Libertad física	Intimidad personal y familiar	Vida
Libertad de locomoción	Reunión	Integridad personal
Políticos	Asociación	Dignidad
	Libre desarrollo de la personalidad	Igualdad
	Libertad de expresión	Libertad religiosa
	Información	Reconocimiento de la personalidad jurídica
	Trabajo	Salud

Educación	Debido proceso
	Petición
	Libertad de conciencia
	Alimentación
	Seguridad social

Fuente: Creación propia

Los derechos mencionados son muestra de la grave violación por parte de las autoridades penitenciarias y carcelarias. La crisis no pone en duda la existencia de un problema, pero lo más grave es el reconocimiento de una evidente violación de derechos donde diferentes autoridades gubernamentales, no solo la Corte, dan ordenes en busca de una solución que se quedan en eso porque es tal la incapacidad estatal que si se resuelve uno solo de los problemas este vuelve a resurgir al no existir la capacidad de mantenerlo en el tiempo.

Estado De Cosas Inconstitucional

Aunque en los casos de estados de cosas contrario a la constitución lo común es la existencia de una sentencia que declare ese estado de cosas, tratándose de hacinamiento carcelario, en evidencia seguramente de la gravedad del problema, existen dos sentencias de Estado de Cosas Inconstitucional de las cuales a continuación, con la necesidad de ver

datos concretos, se extrae las tablas diseñadas por la Corte Constitucional.

a) SENTENCIA T-153 DE 1998

Para hacernos una idea general, antes de ver casos particulares, la siguiente tabla enviada por la Procuraduría General de la Nación a la Corte muestra cómo, con excepción de 1997, después de 1992 cada año se reduce en vez de aumentar la capacidad reclusa y cómo solo en 1992 la capacidad reclusa es mayor que la población carcelaria.

AÑO	POBLACION CARCELARIA	CAPACIDAD
1992	27.261	28.303
1993	28.260	28.084
1994	29.343	26.709
1995	31.960	27.822
1996	38.062	28.302
1997	41.460	29.217

(Corte Constitucional, 1998, p. 59)

A 1998 en la mayoría de establecimientos de reclusión había hacinamiento, con base en lo enviado por el Ministerio de Justicia, quien dice basarse en la información del INPEC, el primer dato que nos trae la sentencia T-153/98 es la distribución por regionales de los establecimientos de reclusión dentro de las cuales la Noroeste muestra un problema de más del doble:

Regional	Capacidad	Población	% Hacinamiento
1.Noroeste	3725	7514	102%
2.Central	7294	11794	61%
3.Norte	2793	3823	36%
4.Occidental	7168	8914	24%
5.Oriental	3135	3835	22%
6.Viejo Caldas	5101	6239	22%
Total Nacional	29217	42118	44%

(Corte Constitucional, 1998, p. 42)

Para ser más específicos, el mismo Ministerio de Justicia envía el siguiente cuadro a la Corte en el cual se muestra los establecimientos con mayor hacinamiento

donde aparecen algunos poco sonados. Se creería que solo los grandes centros de reclusión como “Bellavista” o “la Modelo” estarían en toques críticos.

ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS CON MAYOR PORCENTAJE DE HACINAMIENTO REGIONAL					
REGIONAL	ESTABLECIMIENTO	CAPACIDAD	POBLACION	% HACINAM	
CENTRAL	C.C. Fusagasugá	40	163	307%	
	C.D. Villavencio	237	827	248%	
	C.C. Leticia	45	127	182%	
	C.C. Zipaquirá	50	137	174%	
	C.C. Granada	80	132	165%	
	C.C. Ubaté	35	97	148%	
	C.D. Modelo	1920	4662	143%	
	C.C. Caqueza	25	58	132%	
	C.C. Facatativá	72	152	111%	
	P.N. Picota	700	1418	102%	
OCCIDENTAL	C.C. Moniquirá	50	98	96%	
	C.C. Melgar	40	77	92%	
	C.C. Girardot	148	80	85%	
	C.C. Chocontá	37	65	75%	
	C.C. La Mesa	37	63	70%	
	C.C. Acacias	50	80	60%	
	R.M. Bogotá	430	687	59%	
	C.C. Mocoa	40	166	315%	
	C.D. Cali	900	2838	215%	
	C.C. Caloto	20	51	155%	
NORTE	C.C. Ipiales	55	117	112%	
	C.C. Florencia	150	311	112%	
	C.D. Valledupar	150	500	233%	
	C.D. Barranquilla	250	466	86%	
	C.D. Cartagena	400	674	68%	
	C.D. Santamarta	250	382	52%	
	VIEJO CALDAS	C.D. Ibagué	350	826	136%
		C.C. Anserma	50	105	110%
		C.C. Armero-Guayabal	20	38	90%
		C.C. Riosucio	30	53	76%
C.D. Manizales		400	638	59%	
P.N. Calarcá		350	522	49%	
NOROESTE		C.D. Medellín	1500	5065	237%
		C.C. Santa Barbara	35	81	131%

	C.C. Santa Rosa de Osos	40	72	80%
	C.C. La Ceja	87	130	49%
ORIENTAL	C.C. Yopal	28	83	196%
	C.D. Bucaramanga	600	1163	92%
	C.C. Barrancabermeja	120	195	62%
	P.N. Cúcuta	750	1125	50%

(Corte Constitucional, 1998, pp. 43 y 44)

Para adentrarnos en datos históricos es importante una división realizada por la Corte Constitucional donde los datos año a año desde 1938 sobre la cantidad de población carcelaria los organiza en las etapas asentamiento, desborde, reposo y alarma.

Asentamiento

Con el antecedente del Código Penitenciario de 1934 inicia en 1938 una población carcelaria de 8.686 para terminar esta etapa en 1957 con 35.770 reclusos.

Año	1938	1939	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947
Nº	8.686	9.391	10.807	11.861	12.331	13.634	14.136	15.018	12.253	13.742

Año	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957
Nº	17.297	19.326	19.384	19.442	21.011	23.532	26.022	30.878	34.463	35.770

(Corte Constitucional, 1998, p. 45)

Desborde

Aunque como medidas de descongestión se inicia un “proceso de desjudicialización” (Corte Constitucional, 1998, p. 45) que reduce 12.771 internos en 1958 y una rebaja de penas en 1968 con la ley 40 como resultado de la visita del Papa Paulo VI, la segunda etapa de 1957 a 1973 es un periodo de tiempo donde el rápido crecimiento carcelario tiene su primer boom. Si no se hubieran adoptado medidas seguramente al existir una población de 58.125 en 1971, en 1973 se hubiera

terminado con casi el doble de reclusos estando cerca a los 70.000 reclusos.

Año	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964
Nº Internos	35.770	22.999	24.428	24.800	27.014	31.184	33.000	32.088

Año	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973
Nº Internos	31.816	33.281	38.441	42.259	46.45	51.059	58.125	S.D	36.500

(Corte Constitucional, 1998, p. 46)

Reposo

De esta etapa no hay datos de 1974 a 1976 pero con los datos posteriores hasta 1994 se evidencia como increíblemente, con solo la ayuda del Decreto 1853 de 1985 que busco la excarcelación de sindicados por delitos menores, al terminar en 1994 la población era menor a la de 1977.

Año	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985
Nº	34.184	35.043	34.017	32.549	28.680	26.942	27.445	27.618	27.767

Año	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994
Nº	24.983	27.280	27.358	31.077	31.876	29.356	26.961	28.550	28.308

(Corte Constitucional, 1998, p. 47)

La alarma

Esta etapa corre a partir de 1995 y en la sentencia, que como sabemos es de 1998, se indica que va hasta la actualidad. Es denominada la etapa de la alarma porque habiendo quedado en 1994 una población de 28.308 reclusos a febrero de 1997 ya iban 40.590 personas internas. Lo cual le daba a la Corte una proyección pronta de “60.000 internos” (Corte Constitucional, 1998, p. 48).

Vistas las etapas, procedemos a analizar diferentes eventualidades dentro del ámbito carcelario las cuales nos darán conocimiento de varios aspectos que sumados uno a uno ponen de presente el gran problema que existía en 1998 y que se agravara con el paso del tiempo.

A continuación, un cuadro que pone en evidencia el problema de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad consistente en la poca cantidad de jueces con esta especialidad y competencia frente a la gran cantidad de internos. Para los condenados del establecimiento “El Bosque” no había ni siquiera un (1) juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Establecimiento	Nº condenados	Nº Jueces	Promedio
P.N Picota	1138	8	142
P.N Picaleña	1040	3	347
P.N San Isidro	876	2	438
P.N El Barne	789	2	394
P.N Cúcuta	676	1	676
P.N Acacias	594	1	594
P.N Palmira	576	2	288
P.N Calarcá	499	1	499
P.N El Bosque	427	0	0
P.N Itagüí	219	3	73

(Corte Constitucional, 1998, p. 49)

Este tema cobró importancia con la expedición de la ley 415 de 1997 que consagra disposiciones tendientes a la descongestión de las cárceles como conceder la libertad condicional a quienes tuvieran penas mayores a 3 años y hubieran cumplido 3/5 partes de la pena.

Ahora, dentro del tema de infraestructura, la Corte del informe rendido por la comisión de la Cámara de Representantes nos pone en conocimiento que la mayoría de establecimientos son viejos y se encuentran abandonados porque tienen un tiempo de construcción entre 21 y 60 años (Corte Constitucional, 1998, p. 55). La reestructuración material es necesaria, el paso del tiempo cumple su función, no solo en las construcciones carcelarias, sino en todo ente material.

TIEMPO DE CONSTRUCCION DE LOS INMUEBLES CARCELARIOS

Años de construcción	Número	Porcentaje
1-20	25	14.3
21 – 60	94	53.7
61 – 100	28	16.0
101 y más	26	14.9
Sin información	2	1.1
TOTAL	175	100

Fuente: DNP - UJS - DIJUS, con base en estadísticas del Inpec

Bien o mal el dinero es necesario y el caso de los establecimientos de reclusión no es la excepción. Frente a ellos podemos observar las cifras de inversión entre 1990 y 1995 extraídas del documento CONPES 2797 de julio de 1995 por la Corte en la sentencia T-153/98.

Cuadro No. 9 INVERSION EN INFRAESTRUCTURA FISICA EN CARCELES PARTICIPACION SECTOR JUSTICIA 1990 - 1995 (Millones de \$ de 1994)				
AÑO	INVERSION EN CARCELES	VARIACION %	INVERSION EN SECTOR JUSTICIA	PARTICIPACION DE INVERSION EN INV. SECTOR
1988	4,757		33.976	14.0
1989	5,904	24.1	35.513	16.6
1990	7,293	23.5	36.620	19.9
1991	13,210	81.1	39.312	33.6
1992	10,678	(19.2)	37.058	28.8
1993	18,684	75.0	32.543	57.4
1994	15,690	(16.0)	46.896	33.5
1995	15,236	(2.9)	84.990	17.9

Fuente:
INPEC

(Corte Constitucional, 1998, p. 56)

Cuadro N° 10
PARTICIPACION DE LA INVERSION
EN INFRAESTRUCTURA DE ALTA SEGURIDAD
EN LA INVERSION DE CARCELES
1990 - 1995
(Millones de \$ de 1994)

AÑO	INVERSION CARCELES	INVERSION ALTA SEGURIDAD	PARTICIPACION ALTA SEGURIDAD
1990	7,007	1.994	28.5
1991	12,234	1.795	14.7
1992	9,945	1.787	18.0
1993	18,684	9.754	52.2
1994	14,818	3.611	24.4
1995	13,027	625	4.8

Fuente:
INPEC

(Corte Constitucional, 1998, p. 56)

Aunque la Corte no desarrolla los cuadros Nos. 9 y 10 extraídos del documento CONPES en mención y citados en el presente documento, de estos se extrae dos ideas principales; del total que le ha correspondido al sector justicia muy poco se ha destinado a inversión de cárceles (de 1988 a 1995 solo en 1993 se invirtió el 57.4% del total) y la inversión en alta seguridad de lo que va para las cárceles en general no ha tenido una constante, mientras que en 1995 le correspondió el 4.8% en 1993 le correspondió el 52.2%.

A esto sumémosle cómo no se cumplen las expectativas en lo que respecta a inyección de capital y remodelación en las cárceles, donde siempre existe compromiso de cambio, pero donde los números al año siguiente evidencian incumplimiento.

Otro problema es el incumplimiento al mandato de la ley 65 de 1993 que aun con las modificaciones de normas como la ley 1709 de 2014 guardando su espíritu indica que las cárceles sean para sindicados y las penitenciarías para condenados, hecho que no se cumple como se constata en los dos siguientes cuadros.

Penitenciaria	N° condenado 1a. instancia	N° condenados 2a. instanci	N° sindicado
P.N Picota	1180	0	230
P.N Picañeña	122	959	37
P.N San Isidro	380	398	192
P.N El Barne	560	219	60
P.N Cúcuta	613	105	425
P.N Acacias	594		
P.N Palmira	34	578	134
P.N Calarcá	220	284	9
P.N El Bosque	262	256	5
P.N Itagüí	75	150	69

(Corte Constitucional, 1998, p. 64)

En la realidad hay sindicados en las penitenciarías y condenados en las cárceles.

ESTABLECIMIE NTO carcelario	sindicad os	condenad os 1° instancia	condenad os 2° instancia
C.C. Fusagasugá	64	39	71
C.D. Villavicencio	476	207	144
C.C. Zipaquirá	82	30	12
C.C. Granada	57	49	7
C.C. Ubaté	22	44	25
C.D. Modelo	4290	629	7
C.C. Caqueza	32	24	16
C.C. Facatativá	78	37	25
C.C. Moniquirá	32	7	59
C.C. Melgar	38	3	30
C.C. Girardot	109	0	51
C.C. Chocontá	24	3	46
C.C. La Mesa	13	24	28
C.C. Acacias	29	16	33
R.M. Bogotá	439	203	50
C.C. Mocoa	116	34	14
C.D. Cali	128	90	34
C.D. Buga	140	262	102
C.C. Caloto	15	4	20
C.C. Ipiales	60	20	47
C.D. Pasto	155	124	106
C.C. Florencia	198	31	110
C.D. Valledupar	316	12	197
C.D. Montería	144	46	110
C.D. Barranquilla	397	29	34
C.D. Cartagena	412	148	131
C.D. Santamarta	187	126	88
C.D. Ibagué	537	67	239
C.D. Neiva	320	79	134
C.C. Anserma	15	10	67
C.D. Pereira	247	76	259
C.C. Armero-Guayabal	13	13	9
C.C. Riosucio	18	5	37
C.D. Manizales	412	160	120
C.D. Medellín	3093	1428	625
C.C. Santa Barbara	29	9	40
C.C. Santa Rosa de Osos	29	33	17
C.C. La Ceja	33	17	78

C.C. Yopal	65	11	0
C.D. Bucaramanga	593	80	482
C.C. Barrancabermeja	81	0	116

(Corte Constitucional, 1998, pp. 65 y 66)

En consonancia con la inadecuada organización de los sindicatos y condenados del país, los miembros de la fuerza pública por mandato legal deberían tener unos establecimientos de reclusión especiales o en su defecto deberán ser internados en las instalaciones de la unidad a la que pertenezcan, hecho que tampoco se cumple. Como muestra del incumplimiento la Corte acorde con los datos enviados por el INPEC muestra el siguiente cuadro con la cantidad de internos de la fuerza militar por regionales en centros ordinarios.

Regional Central	112
Regional Occidental	123
Regional Norte	43
Regional Oriente	17
Regional Noroeste	120
Regional Viejo Caldas	87

Total 502

(Corte Constitucional, 1998, p. 66)

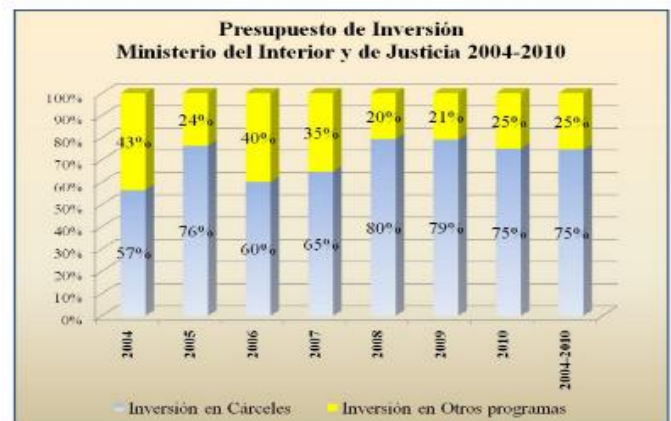
b) SENTENCIA T-388/13

En la segunda sentencia de Estado de Cosas Inconstitucional el principal argumento de la Corte Constitucional para volver a emitir un fallo con estas características es afirmar que existe un nuevo Estado de Cosas contrario a la Constitución diferente al ya declarado.

Pasemos a los datos y estadísticas que nos muestran concretamente con cifras año a año diferentes problemas carcelarios a corte del 2013.

Vamos directo a la distribución del gasto del Ministerio del Interior y de Justicia,

donde se acepta que se le da una vital importancia a la inversión carcelaria lo cual dejaría como resultado un mal mayor, cuando esto se entrelaza con todas las políticas públicas. Seguramente si no solo en el sistema penitenciario y carcelario, sino, además, en los sectores salud, educación, trabajo, inversión, justicia, comercio, medio ambiente, transporte, entre otros, se evidencia crisis; se está haciendo algo mal, sea por mal direccionamiento del país o cualquier otro factor, en resumen, el problema es que los recursos no están alcanzando.



Fuente: Minhacienda - SIF. Cálculos DES-DJS/CGR.

(Corte Constitucional, 2013, p. 68)



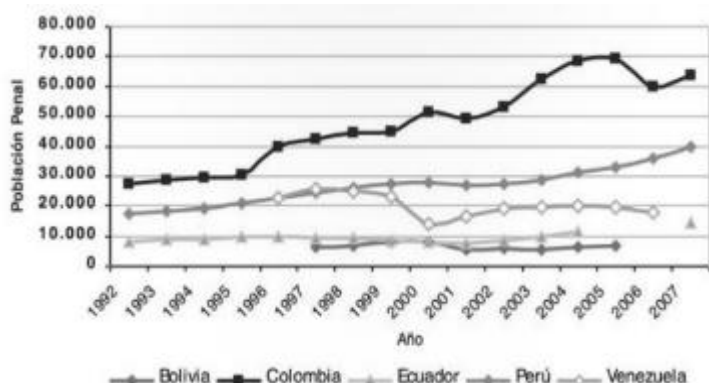
Fuente: Minhacienda - SIF. Cálculos DES-DJS.

(Corte Constitucional, 2013, p. 68)

Visto que se ha destinado gran parte del presupuesto a la Inversión Carcelaria,

llegándose en 2008 a destinar 718.636 millones de pesos, nos sirve la siguiente estadística comparada para saber si el problema colombiano también se vive en otros países.

Evolución de la población penal en Países Andinos



(Corte Constitucional, 2013, p. 97)

Definitivamente comparados con los países bolivarianos Colombia está muy por encima en población penal, Venezuela tiene una tendencia a la baja, Ecuador y Bolivia son constantes, es muy leve su alza y aunque Perú al igual que Colombia tenga una tendencia al alza, a 2007, esta aproximadamente 24.000 reclusos por debajo de Colombia.

Continuando con las comparaciones, ahora a nivel de todo el continente americano, la siguiente tabla es una excelente herramienta de la cual es más fácil indicar quienes no tienen hacinamiento. Con la población en prisión controlada esta Cuba, Estados Unidos, Argentina y Canadá. Los países con mayor hacinamiento son El Salvador y Haití. Colombia está en un punto medio. Esto según los datos del Centro Internacional para Estudios de Prisiones (International Centre for Prison Studies) citados por la Corte Constitucional.

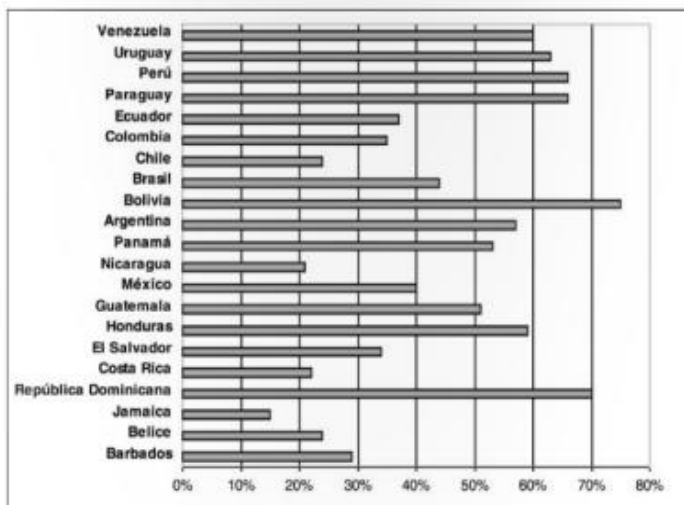
País	Personas presas cada 100.000 habitantes	Población del país	Población en prisión	Nivel de ocupación
EEUU	716	308.5 m	2.239.751	99.0 %
Cuba	510	11.2 m	57.337	93.8%
El Salvador	422	6.2 m	26.568	324.7 %
Panamá	411	3.5 m	15.126	169.7 %
Uruguay	281	3.4 m	9.524	119.9 %
Costa Rica	314	4.7 m	14.963	117.0 %
Brasil	274	196.5 m	3	171.9 %
Chile	266	17.2 m	46.718	118.8 %
Colombia	245	47.1 m	118.201	156.1 %
República Dominicana	240	9.9 m	24.744	195.5 %
México	210	110.9 m	246.226	123.1 %
Perú	202	29.7 m	61.390	211.4 %
Venezuela	161	29.1 m	48.262	270.1 %
Nicaragua	153	5.7 m	9.168	128.0 %
Honduras	153	7.7 m	12.263	151.0 %
Ecuador	149	13.8 m	21.080	139.2 %
Argentina	147	40.2 m	60.789	100.0 %
Bolivia	140	10.3 m	14.770	269.8 %
Canadá	118	33.4 m	40.544	96.4 %
Paraguay	118	6.4 m	7.901	145.3 %
Guatemala	105	14.4 m	16.336	251.6 %
Haití	96	9.7 m	9.936	417.0%

(Corte Constitucional, 2013, pp. 95 y 96)

Por último, tratándose de comparar con otros países y poniéndose en evidencia uno más de los múltiples problemas carcelarios, la siguiente gráfica muestra el porcentaje de personas recluidas sin una condena. La gravedad de estar como sindicado es no sentir seguridad jurídica,

sin olvidar todo lo que tiene que pasar una persona que al final es definida como inocente.

Población reclusa sin condena en América Latina y el Caribe

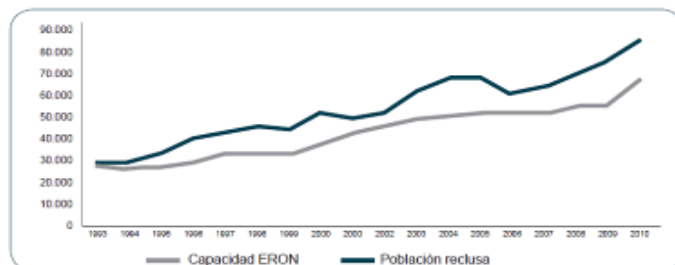


(Corte Constitucional, 2013, p. 98)

Aproximadamente con el 35% de población sin condena Colombia ocupa el puesto octavo, de la menor a la mayor cantidad de personas sin condena, entre 21 países.

Volviendo a los datos nacionales la siguiente gráfica que compara hasta el año 2010 la capacidad de los Establecimientos de reclusión versus la población reclusa, muestra como nunca hemos podido suplir las necesidades de los internos. Hay unas pequeñas reducciones en 1999, 2001, 2006 y al final de esta gráfica en 2010 un sobrecupo de aproximadamente 20mil internos.

Tendencia de la capacidad de los ERON frente a la tendencia de la población reclusa en Colombia. 1993 – 2010

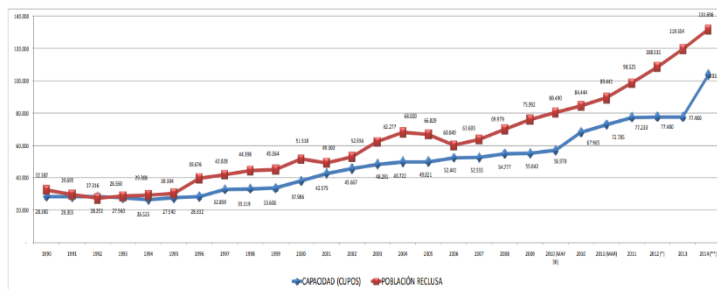


Asesora de Planeación, Grupo Estadística, sisrec web.

(Corte Constitucional, 2013, p. 116)

Como continuación a la gráfica de la página 116 de la sentencia T-338/13 la siguiente nos sirve para mostrar las mentiras de cada gobierno de turno que siempre idealiza pero no concreta, en ese momento cuando se hizo la proyección supuestamente se pasaba de una capacidad de 77.480 cupos en 2013 a 103.480 cupos en 2014, pero veremos más adelante cuando analicemos los datos a 2018 que solo se crearon para 2014 76.777 cupos.

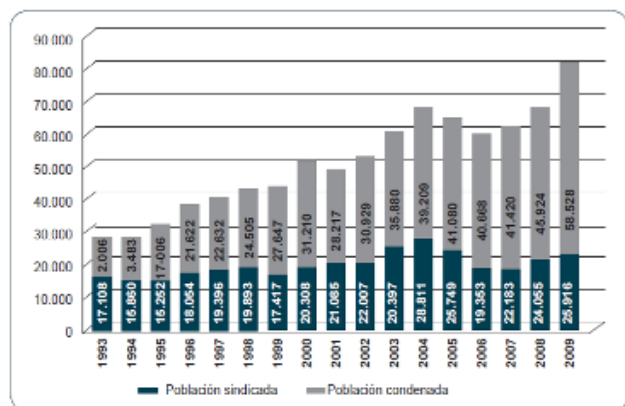
Crecimiento de la capacidad en cupos y de la población reclusa intramural de Colombia durante los años 1990 a 2010 y proyección 2011 a 2014



(Corte Constitucional, 2013, p. 98)

Respecto al ya mencionado problema de la inseguridad jurídica de quienes son sindicados, en la gráfica debajo, se reconoce el trabajo hecho por el gobierno a solucionar el problema pasando de ser muy por encima mayor la población sindicada que la condenada en años como 1993 a en el 2009 ser más del doble la condenada que la sindicada.

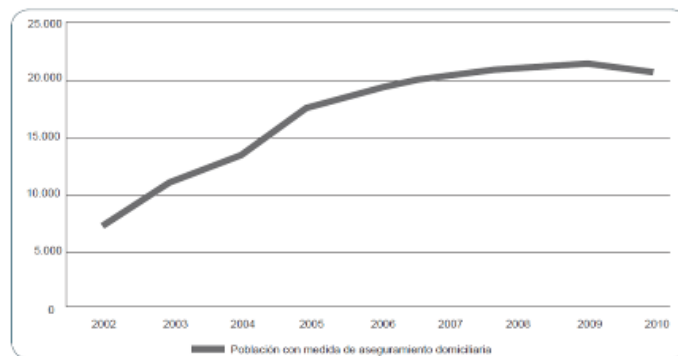
Distribución, según la situación jurídica, de la población reclusa colombiana. 1993 - 2010



(Corte Constitucional, 2013, p. 117)

Otro tema transversal de los problemas carcelarios es el uso de mecanismos alternativos a la pena privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, donde se suele decir que los jueces poco aplican medidas diferentes a la mencionada. La gráfica que continua indica que por las críticas se creó una tendencia al alza del uso de la medida de aseguramiento domiciliaria la cual poco se usaba en 2002, pero si se hiciera una proyección pareciera volver a caer su uso a partir del 2009. No debemos olvidar que desde el punto de vista de las víctimas la prisión domiciliaria puede llegar a ser injusta por la falta de control del Estado.

Tendencia de la población con medida de aseguramiento domiciliaria en Colombia. 2002 - 2010



Fuente: Oficina Asesora de Planeación, Grupo Estadística, osrec.wes

(Corte Constitucional, 2013, p. 117)

Dentro de los extensos informes solicitados por la Corte a las diferentes entidades y que le sirvieron de sustento para su decisión, la Comisión Asesora de Política Criminal también hizo la tarea y las siguientes gráficas corresponden a su trabajo. El siguiente cuadro nos muestra los porcentajes de hacinamiento, donde el único caso relevante de reducción porque no existió sobrepoblación es en 1992 con un -3.3%.

CUADRO 1 EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN COLOMBIA 1990-2000

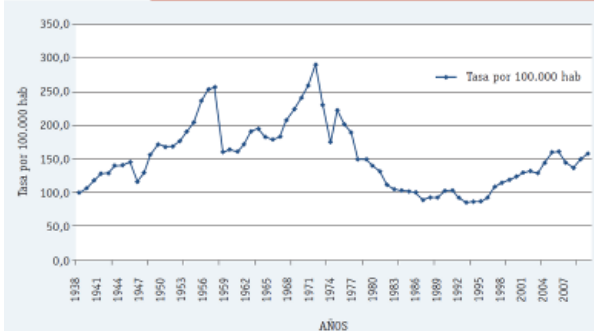
Años	Cupo	Internos	Sobrecupo	Hacinamiento
1990	28.380	32.387	4.007	14,1%
1991	28.319	29.695	1.376	4,9%
1992	28.252	27.316	-936	-3,3%
1993	28.084	28.550	466	1,7%
1994	26.709	29.343	2.634	9,9%
1995	27.822	31.960	4.138	14,9%
1996	28.332	38.063	9.731	34,3%
1997	29.239	41.405	12.166	41,6%
1998	33.009	43.259	10.250	31,1%
1999	33.090	46.322	13.232	40,0%
2000	35.969	49.816	13.847	38,5%
2001	40.037	52.181	12.144	30,3%
2002	44.373	51.276	6.903	15,6%
2003	46.399	58.894	12.495	26,9%
2004	48.916	66.474	17.558	35,9%
2005	49.763	69.365	19.602	39,4%
2006	52.115	62.906	10.791	20,7%
2007	52.504	61.543	9.039	17,2%
2008	53.784	67.812	14.028	26,1%
2009	55.019	74.277	19.258	35,0%
2010	61.100	81.095	19.995	32,7%

Fuente: Elaboración Comisión con base en datos INPEC.

(Corte Constitucional, 2013, p. 126)

La siguiente gráfica nos muestra lo que para la Corte es endurecimiento punitivo y para otros aumento de delincuencia entre 1954 y 1977.

GRÁFICO 5 EVOLUCIÓN DE LA TASA DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD 1938-2009



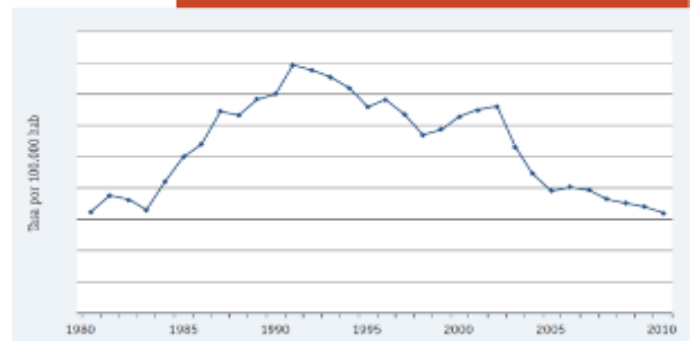
(Corte Constitucional, 2013, p. 129)

Por los fenómenos de violencia en Colombia, donde existen los grupos al margen de la ley y las bandas delincuenciales como las FARC, las BACRIN, las AUC y el ELN entre muchas otras, se ha trabajado duro por disminuir delitos “como el homicidio, el secuestro o

las masacres" convirtiéndose en descuido otros delitos como "la violencia intrafamiliar, la violencia sexual o el hurto a personas". Esto nos lo demuestran los datos de las siguientes gráficas donde los delitos descuidados han aumentado cada vez más (Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, M.P. María Victoria Calle Correa, Sentencia T-388/13, p. 145).

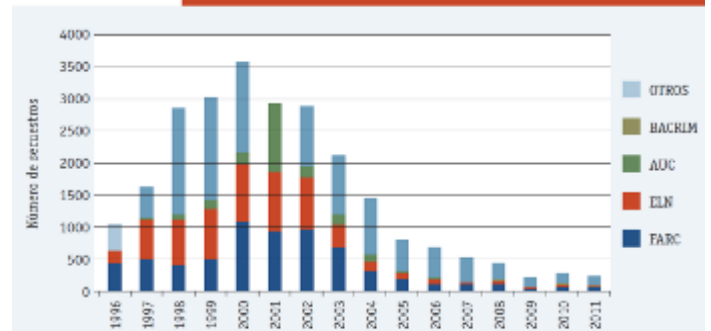
Estadística de delitos relacionados con grupos al margen de la ley:

GRÁFICO 10 TASA DE HOMICIDIOS EN COLOMBIA (1980-2011)



Fuente: Policía Nacional, Sistema de Indicadores Socio Demográficos para Colombia: CISD

GRÁFICO 11 SECUESTROS EN COLOMBIA SEGÚN GRUPOS (1996-2011)



Fuente: Fondelibertad.

GRÁFICO 12

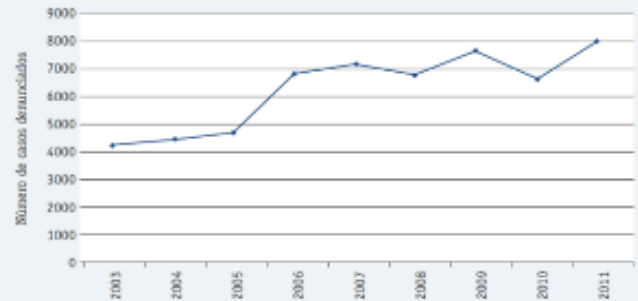
MASACRES EN COLOMBIA (1993-2011)



Fuente: Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH, Vicepresidencia de la República.

GRÁFICO 19

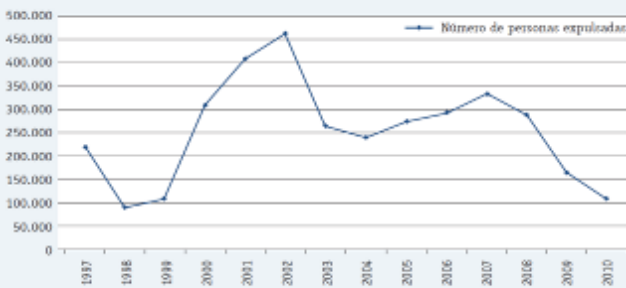
VIOLENCIA SEXUAL EN COLOMBIA (2003-2011)



Fuente: Ministerio de Defensa Nacional.

GRÁFICO 13

DESPLAZAMIENTO FORZADO EN COLOMBIA (1997*-2010)



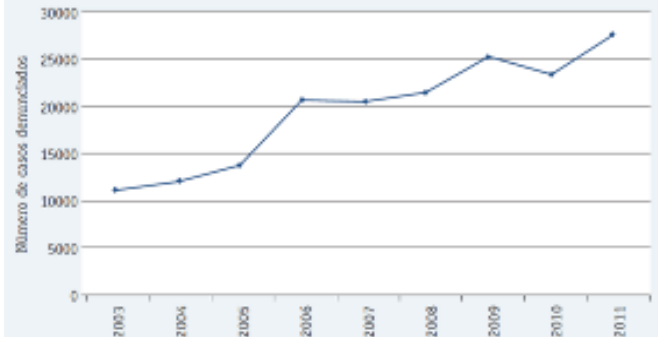
Fuente: Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. *El dato de 1997 corresponde al acumulado de personas expulsadas hasta ese año. (<http://www.accionsocial.gov.co/EstadisticasDesplazados/>).

(Corte Constitucional, 2013, p. 135)

Algunos delitos descuidados:

GRÁFICO 18

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN COLOMBIA (2003-2011)

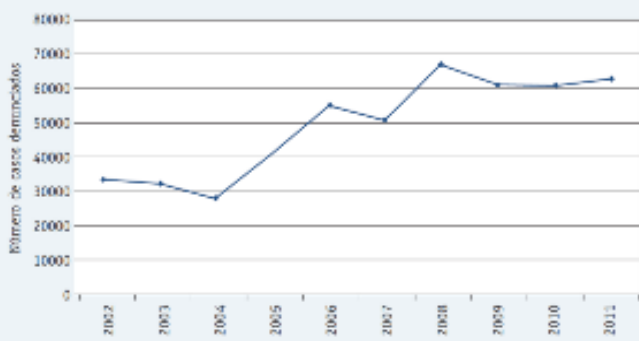


Fuente: Ministerio de Defensa Nacional.

(Corte Constitucional, 2013, p. 136)

GRÁFICO 20

HURTO A PERSONAS EN COLOMBIA (2002-2011)



Fuente: Ministerio de Defensa Nacional.

En el punto numero 6 la Corte esgrime los argumentos sustento de la declaración de Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria que aprueba el Ministerio de Justicia por medio del pronunciamiento favorable de la doctora Ruth Stella Correa Palacio el día "martes veintiocho (28) de mayo de dos mil trece (2013)" (Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, M.P. María Victoria Calle Correa, Sentencia T-388/13, p. 147).

Primero la Corte actualiza los datos con el siguiente cuadro que ubica el hacinamiento por regiones carcelarias. Aunque en el cuadro el porcentaje de mayor hacinamiento corresponde al 87.3% no se debe olvidar que el hacinamiento es más notorio cuando se revisan individualmente los establecimientos de reclusión, en el caso de establecimientos como la Modelo y Bella Vista la población supera el doble de la capacidad.

CONSOLIDADO GENERAL										
REGIONALES	CAPACIDAD	SITUACION JURIDICA						TOTAL INTERNOS	HACINAMIENTO	%
		SINDICADOS		SUB TOTAL	CONDENADOS		SUB TOTAL			
		M	F		M	F				
CENTRAL	28481	9656	1060	10716	25355	1980	27335	38051	9570	33,6%
OCCIDENTE	14414	7465	664	8129	14085	1188	15273	23402	8988	62,4%
NORTE	7180	6830	265	7095	5835	162	5997	13092	5912	82,3%
ORIENTE	7142	3937	330	4267	7430	591	8021	12288	5146	72,1%
NOROESTE	8414	3957	291	4248	10417	1098	11515	15763	7349	87,3%
VIEJO CALDAS	10095	3029	441	3470	10398	932	11330	14800	4705	46,6%
TOTAL GENERAL	75726	34874	3051	37925	73520	5951	79471	117396	41670	55,0%

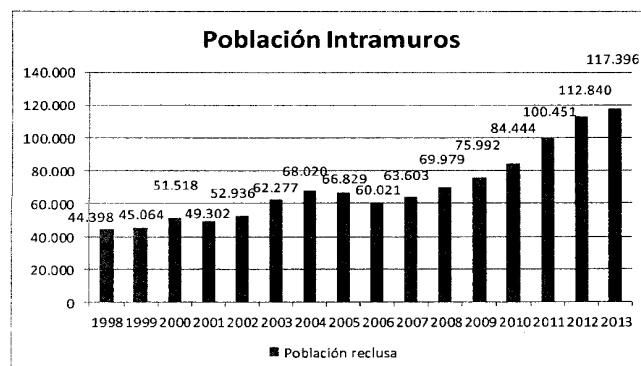
Fuente SISIPEC WEB

(Corte Constitucional, 2013, p. 138)

Los niveles de sobrepoblación los analiza con las siguientes dos gráficas donde las dos primeras muestran la cifra de personas que a partir de 1998 aumentaba respecto al año anterior y la tercera el porcentaje de hacinamiento por año lo cual deja ver el trabajo estatal frente al problema, pues, aunque siempre hay sobrepoblación algunos años logra reducirse el porcentaje.

HISTÓRICO DE POBLACIÓN INTRAMUROS		
AÑO	NIVEL DE POBLACIÓN INTRAMUROS	INCREMENTO DE POBLACIÓN RESPECTO DEL AÑO ANTERIOR
1998	44.398	—
1999	45.064	666
2000	51.518	6.454
2001	49.302	-2.216
2002	52.936	3.634
2003	62.277	9.341
2004	68.020	5.743
2005	66.829	-1.191
2006	60.021	-6.808
2007	63.603	3.582
2008	69.979	6.376
2009	75.992	6.013
2010	84.444	8.452
2011	100.451	16.007
2012	112.840	12.389
2013*	117.396	4.556

(Corte Constitucional, 2013, p. 139)



(Corte Constitucional, 2013, p. 139)

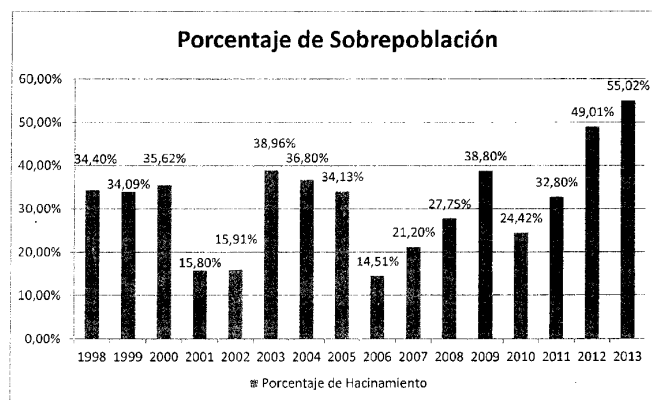
En la gráfica visible a continuación se evidencia que siempre ha existido más

de la capacidad posible de internos en los establecimientos de reclusión. Acorde con la tabla -Histórico de población intramuros- en el 2001, 2005 y 2006 en vez de ingresar se redujo la cantidad de reclusos y acorde con la gráfica siguiente esto se reflejó en la disminución del porcentaje de hacinamiento, pero para los años 2001 y 2006, el porcentaje del 2005 con respecto al del 2004 no tiene gran diferencia.

En este punto nos podemos aproximar a que tan posible es plantear una solución al hacinamiento carcelario. Indicar que tiene solución y que es solo falta de un estudio serio por parte del gobierno es complicado afirmarlo porque incoherencias como que en el mayor aumento de la población, esto es 16.007 en el año 2011, haya subido 8,38% la sobrepoblación con respecto al 2010 y que en el 2012 cuando la población aumento en 12.389, es decir 3.618 personas menos que en el 2011, haya subido 16.21% la sobrepoblación con respecto al 2011, nos demuestra que existe variedad de variables que no se pueden controlar; la cantidad de delitos y delincuentes no son constantes porque entre otras cosas se espera que estos disminuyan en vez de aumentar, matemáticamente podemos hacer aproximaciones pero esto no significa con seguridad que pase una u otra cosa, por ejemplo atrás se demostraba como no es cierto que de seguro el endurecimiento punitivo sea casusa del aumento de la población reclusa.

Indicar que no tiene solución el hacinamiento carcelario también es irresponsable porque países como Cuba, Estados Unidos y Canadá no tienen este problema, además está comprobado que en el extremo caso de Colombia existe y ha existido un déficit de establecimientos de

reclusión. El día que exista un plan no reactivo, con adecuado y continuado trabajo será posible admitir o no posturas que afirmen o nieguen una posible solución.

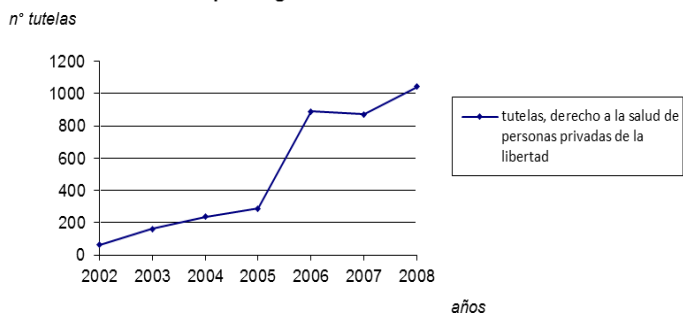


(Corte Constitucional, 2013, p. 140)

Una gráfica bastante interesante teniendo en cuenta la importancia de la acción de tutela desde la Constitución de 1991 y que las sentencias de estado de cosas inconstitucional se han declarado por medio de acciones de tutela; como afirma la Corte “Si todas las personas privadas de la libertad acudieran a la acción de tutela, se produciría una congestión judicial mayor de la que ya existe actualmente” (Corte Constitucional, Sala Primera de

revisión, M.P. María Victoria Calle Correa, Sentencia T-388/13, p. 616).

Tendencia de la interposición del mecanismo de tutela para proteger el derecho a la salud



(Corte Constitucional, 2013, p. 152)

Finalmente, una gráfica de los mismos reclusos la cual elaboran con información de diferentes entidades estatales. Aparte de que los internos identifican la diferencia de datos entre entidades institucionales como el INPEC el Departamento Nacional de Planeación y la Defensoría del Pueblo, se puede afirmar que el hacinamiento carcelario depende de cualquier otro factor menos del trabajo estatal “En el momento en el que la Corte Constitucional dictó la sentencia T-153 de 1998, la tasa de hacinamiento era muy alta. Posteriormente bajó, subió nuevamente y volvió a bajar” (Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, M.P. María Victoria Calle Correa, Sentencia T-388/13, p. 51). Aunque para la Corte la declaración de estado de Cosas alivio un poco el hacinamiento, “No se trata de ausencia de avances o de acciones por parte de las autoridades, puesto que, como se evidenciará, éstas han realizado acciones encaminadas a solventar el estado de cosas inconstitucional” las cifras demuestran lo contrario. La capacidad carcelaria nunca ha estado por encima de la población reclusa, después de la declaración de

Estado de Cosas Inconstitucional en 1998 el porcentaje de hacinamiento siguió subiendo y bajando, aumentando y reduciendo como lo había hecho en épocas anteriores a la Sentencia T-153 de 1998. No hubo diferencia, no existió cambio, el trabajo estatal no ha funcionado se queda corto en sus soluciones.



Fuente: Elaboración propia con datos del INPEC, el DNP, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior y de Justicia

(Corte Constitucional, 2013, p. 50)

Estado Actual del Problema

Después de conocer las dos sentencias de estado de cosas contrarias a la Constitución, con sus hechos, estadísticas y evaluaciones por parte de la Corte, es necesario saber actualmente como se encuentra el sistema penitenciario y carcelario. Motivo por lo cual se citará el cierre de Corte a diciembre de 2017 realizado por el INPEC sobre el problema y el comunicado de prensa No. 133 de la Contraloría General de la Republica emitido el día 27 de agosto de 2018.

Al dar clic en el link http://www.inpec.gov.co/web/guest/estadistica/estadisticas/-/document_library nos dirigimos a los informes estadísticos que el INPEC cuelga en su página web en donde a la fecha el más reciente es el denominado “7. SERIES HISTÓRICAS JULIO 31 DE

2018.”, archivo de Excel que contiene la capacidad de los establecimientos de reclusión versus la cantidad de internos, la cantidad de sindicatos versus condenados y la discriminación por sexo entre masculino y femenino de la cantidad de reclusos. De este informe, que recolecta información desde 1991, se extrae a continuación apartes de los cuadros para poder ver en la actualidad la cantidad y porcentajes a evaluar.

AÑO	1998		Índice de hacinamiento
	Capacidad	Población	
Enero	32.859	42.258	28,6%
Febrero	32.993	43.032	30,4%
Marzo	32.993	42.316	28,3%
Abril	32.993	41.775	26,6%
Mayo	32.993	41.615	26,1%
Junio	33.143	42.839	29,3%
Julio	33.183	43.402	30,8%
Agosto	32.922	44.065	33,8%
Septiembre	32.807	44.174	34,6%
Octubre	32.987	44.451	34,8%
Noviembre	33.119	44.787	35,2%
Diciembre	33.119	44.398	34,1%
Promedio	33.009	43.259	31,1%

AÑO	2013		Índice de hacinamiento
	Capacidad	Población	
Enero	75.726	114.872	51,7%
Febrero	75.726	115.781	52,9%
Marzo	75.726	116.370	53,7%
Abril	75.726	117.015	54,5%
Mayo	75.726	117.528	55,2%
Junio	75.726	117.863	55,6%
Julio	75.726	118.201	56,1%
Agosto	75.726	118.478	56,5%
Septiembre	75.895	119.350	57,3%
Octubre	75.895	120.038	58,2%
Noviembre	75.895	120.310	58,5%
Diciembre	76.066	120.032	57,8%
Promedio	75.797	117.987	55,7%

AÑO	MES	2014		Índice de hacinamiento	2015		Índice de hacinamiento	2016		Índice de hacinamiento	2017		Índice de hacinamiento	2018		Índice de hacinamiento
		Capacidad	Población		Capacidad	Población		Capacidad	Población		Capacidad	Población		Capacidad	Población	
Enero		76.066	120.623	58,6%	77.874	116.760	49,9%	77.953	120.736	54,9%	78.418	118.925	51,7%	79.211	115.396	45,7%
Febrero		76.180	119.815	57,3%	77.874	118.059	51,8%	77.953	121.356	55,7%	78.418	119.269	52,1%	79.723	115.488	44,9%
Marzo		76.180	118.968	56,2%	77.874	118.658	52,4%	78.181	122.020	56,1%	78.418	118.186	50,7%	79.723	115.563	45,0%
Abril		76.283	117.975	54,7%	77.874	119.378	53,3%	78.181	122.016	56,1%	78.690	117.119	48,8%	79.723	116.068	45,6%
Mayo		76.519	117.311	53,3%	78.044	120.200	54,0%	78.181	121.945	56,0%	78.690	115.878	47,3%	79.172	117.026	47,8%
Junio		76.519	117.231	53,2%	78.044	120.905	54,9%	78.055	121.230	55,3%	78.690	115.628	46,9%	79.236	117.692	48,5%
Julio		76.553	117.130	53,0%	78.044	120.840	54,8%	78.055	120.657	54,6%	78.782	116.773	48,2%	80.660	118.253	46,6%
Agosto		76.553	116.873	52,7%	78.044	121.257	55,4%	78.055	120.721	54,6%	78.734	116.373	47,8%			
Septiembre		76.553	117.037	52,9%	78.044	121.389	55,5%	78.077	120.914	54,9%	79.051	115.708	46,4%			
Octubre		78.022	116.449	49,3%	78.044	121.295	55,4%	78.077	120.688	54,5%	79.051	115.721	46,4%			
Noviembre		78.022	115.634	48,2%	78.044	121.296	55,4%	78.246	120.173	53,6%	78.955	115.562	46,4%			
Diciembre		77.874	113.623	45,9%	77.953	120.444	54,5%	78.420	118.532	51,2%	79.211	114.750	44,9%			
Promedio		76.777	117.389	52,9%	77.980	120.040	53,9%	78.120	120.914	54,8%	78.759	116.658	48,1%	79.635	116.497	46,3%

Fuente: Informes estadísticos mensuales del INPEC.

Lo anterior es la información del documento Excel que cuelga el INPEC en su página, del cual se extrajo los años 1998 y 2013 por ser estos los momentos en que

se declararon las sentencias de Estado de Cosas Inconstitucional y los años posteriores 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 para mostrar que el hacinamiento no ha sido posible controlarlo. Mientras en 1998 el hacinamiento carcelario correspondía al 31,1% este aumento al 55,7% en el 2013 y sin un cambio significativo ha pasado por 52,9% en 2014, 53,9% en 2015, 54,8% en 2016, 48,1% en 2017 y a julio de 2018 se encuentra en 46,3%.

Ahora en el 2018, exactamente el 27 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República deja mal parado al INPEC dentro de su juiciosa tarea de control, esto lo pone en conocimiento al público por medio del comunicado de prensa No. 133 con el título -Persisten fallas que mantienen la crisis penitenciaria y carcelaria-, comunicado que entrega el mencionado órgano a la Corte Constitucional como resultado del tercer informe de seguimiento a las sentencias que declararon el Estado de Cosas Inconstitucional en materia Penitenciaria y Carcelaria.

Después de “evaluar las condiciones de 22 establecimientos de reclusión a nivel nacional” la Contraloría encontró como algunas de las múltiples falencias las siguientes:

- No aumenta la construcción de nuevos cupos, no se ha renovado la infraestructura carcelaria y los procesos de resocialización son poco efectivos.
- Las instalaciones donde se preparan las comidas, siguen siendo inadecuadas y los servicios de salud deficientes.
- Ausencia de tratamiento a aguas servidas en la Cárcel de Valledupar “La Tramacúa”, contamina cuerpos de

agua y expone a la USPEC a sanción administrativa ambiental.

- Salvo la infraestructura sin dotación de Espinal, siguen sin ponerse al servicio los nuevos pabellones de 5 establecimientos contratados en virtud de la emergencia carcelaria de 2013.

- Planes de mantenimiento contratados por la USPEC con FONADE, solo iniciaron su ejecución dos años después de suscrito el contrato de Administración de recursos por parte de la USPEC.

- En los últimos dos años el hacinamiento total ha disminuido, lo que ha permitido la aplicación de la fórmula de equilibrio decreciente a nivel general.

- Impactos positivos de reformas legislativas dirigidas a descriminalización de conductas y concesión de beneficios judiciales y administrativos, son neutralizados con la expedición de normas de aumento de penas, eliminación de subrogados y creación de nuevos tipos penales.

- Lento avance en la construcción y puesta al servicio de nuevos cupos carcelarios.

- Persiste la obsolescencia de la infraestructura carcelaria en servicio.

- Incumplimiento sistemático de las condiciones mínimas de habitabilidad.

- Procesos de resocialización poco efectivos.

- Inadecuadas instalaciones para conservación y preparación de alimentos.

- Y deficiente acceso a atención de salud y a servicios públicos.

(Contraloría General de la Nación, 2018)

Conclusiones

- Se quedan en ordenes los pronunciamientos de la Corte, ni siquiera se han cumplido las de la Sentencia T-153 de 1998 que cumplen 20 años de dictadas.
- Es necesario revisar la partida otorgada al Ministerio de Justicia porque ni siquiera cuando se llegó a destinar el 80% del presupuesto a cárceles en 2008 se avanzó sustancialmente en soluciones.
- El estado actual de cosas contrario a la constitución genera una violación constante de todo tipo de derechos incumpliendo los mandatos constitucionales e internacionales.
- La resocialización es un ideal porque los reclusos salen peor que al entrar, por ejemplo, tratándose de salud, los casos de las tutelas dejan ver que algunos adquieren enfermedades que no tenían o empeoran como el caso del señor Baldoyno Asprilla visible en la sentencia T-522/92 (Corte Constitucional, 1992), quien perdió un ojo y estaba presto a perder el otro.
- El sistema penitenciario y carcelario incumple los mandatos legales principalmente por no dividir entre sindicados y condenados y no tener a los militares en centros especiales.
- El hacinamiento carcelario es un problema de Latinoamérica, no por ello no se puede controlar, pues no solo países como Canadá y EE.UU. sino también Argentina y Cuba lo controlan.

- La tutela ha sido un excelente instrumento para visibilizar algunos de los tantos casos de violación de derechos en los establecimientos del país. Por ello en lo que respecta al derecho a la salud se pasó en 2002 de interponer menos de 100 tutelas a en el 2008 más de 1.000.
- Se reconoce que el Estado le ha trabajado a delitos cometidos por grupos al margen de la ley y por ello se evidencia su disminución en el tiempo. Además, se ha solucionado notablemente el problema de la inseguridad jurídica al haber hoy en día menos sindicados y más condenados.

El reto está en que el gobierno pueda manejar los ingresos y egresos para tener la economía necesaria para invertir en los temas sociales porque bien o mal este es el sistema actual construido a través de los años, y al menos mientras se encuentran otras formas de implementarlo el Estado tiene una carga adicional a la mantenida con los ciudadanos que no están privados de la libertad.

Para ser realistas y concretos en términos económicos es solo un gasto del cual no se obtienen ganancias. Es la necesidad de buscar la resocialización de los reos el fin de invertir para ganar una mejor sociedad.

Referencias

Acevedo, L. M. y Posada, J. D. *Privación de libertad en los establecimientos de Medellín*. AGO. USB, 12(1), 103-125.

Acosta, D. (1996). *Sistema Integral de Tratamiento Progresivo*

Penitenciario: Reflexión en torno a un modelo de atención a internos. Bogotá D.C., Colombia: Inpec.

Amariles, E. y Gutiérrez, M. (2007). *Alcances actuales del proceso de resocialización en las cárceles masculinas del área metropolitana 2007.* Monografía no publicada, U. de San Buenaventura, Medellín, Colombia.

Arboleda Vallejo, M. (2009). *Régimen penal colombiano.* Bogotá, Colombia: Leyer.

Beccaria, C. (2010). *De los delitos y de las penas.* Bogotá, Colombia: Temis S.A.

Coord. López, O. L. (2000). *Sistema Progresivo Penitenciario Alternativo como Modelo de Intervención para el Sistema Carcelario y Penitenciario colombiano.* Recuperado de <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estudios%20Penitenciaros/1.3.pdf>.

Corte Constitucional de la Republica de Colombia. (19 de julio de 1995) Sentencia C-318 [MP Alejandro Martínez Caballero].

Corte Constitucional de la Republica de Colombia, Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional. (19 de septiembre de 1992) Sentencia T-522 [MP Alejandro Martínez Caballero].

Corte Constitucional de la Republica de Colombia, Sala Cuarta de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional. (14 de julio de 1993) Sentencia T-273 [MP Carlos Gaviria Díaz].

Corte Constitucional de la Republica de Colombia, Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional. (12 de abril de 1999) Sentencia T-208 [MP Vladimiro Naranjo Mesa].

Corte Constitucional de la Republica de Colombia, Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional. (30 de octubre de 2003) Sentencia T- 1030 [MP Clara Inés Vargas Hernández].

Corte Constitucional de la Republica de Colombia, Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional. (24 de abril de 2006) Sentencia T- 317 [MP Clara Inés Vargas Hernández].

Corte Constitucional de la Republica de Colombia, Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional. (2 de septiembre de 2010) Sentencia T-690 [MP Humberto Antonio Sierra Porto].

Corte Constitucional de la Republica de Colombia, Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. (10 de diciembre de 1992) Sentencia T- 596 [MP Ciro Angarita Barón].

Corte Constitucional de la Republica de Colombia, Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. (28 de junio de 2013) Sentencia T-388 [MP María Victoria Calle Correa].

Corte Constitucional de la Republica de Colombia, Sala Quinta de Revisión en asuntos de tutela. (24 de junio de 1992) Sentencia T-424 [MP Fabio Morón Díaz].

Corte Constitucional de la Republica de Colombia, Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional. (27 de octubre de 2005) Sentencia T-1084 [MP Alfredo Beltrán Sierra].

Corte Constitucional de la Republica de Colombia, Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional. (27 de mayo de 2005) Sentencia T-578 [MP Humberto Antonio Sierra Porto].

Corte Constitucional de la Republica de Colombia, Sala Sexta de Revisión. (15 de septiembre de 1993) Sentencia T- 388 [MP Hernando Herrera Vergara].

Corte Constitucional de la Republica de Colombia, Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. (23 de septiembre de 1994) Sentencia T-420 [MP Eduardo Cifuentes Muñoz].

Corte Constitucional de la Republica de Colombia, Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. (9 de diciembre de 1996) Sentencia T- 705 [MP Eduardo Cifuentes Muñoz].

Corte Constitucional de la Republica de Colombia, Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. (9 de diciembre de 1996) Sentencia T-706 [MP Eduardo Cifuentes Muñoz].

Corte Constitucional de la Republica de Colombia, Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. (16 de diciembre de 1996) Sentencia T-714 [MP Eduardo Cifuentes Muñoz].

Corte Constitucional de la Republica de Colombia, Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. (1998) Sentencia T-153 [MP Eduardo Cifuentes Muñoz].

Corte Constitucional de la Republica de Colombia, Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. (4 de noviembre de 2004) Sentencia T-1096 [MP Manuel José Cepeda Espinosa].

Defensoría del Pueblo de Colombia. (2011). *Agua Potable en los Establecimientos de Reclusión en Colombia*. Informe no publicado. Colombia.

Fiscalía General de la Nación. (2007-2008). *Informe de gestión*. Colombia: Imprenta Nacional de Colombia.

Foucault, M. (1980). *Vigilar y Castigar*. Bogotá: Colombia. Siglo veintiuno editores.

Galvis, M. C. (2003). *Sistema penitenciario y carcelario en Colombia: Teoría o Realidad*. Tesis de (grado) no publicada, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá D.C., Colombia.

Huertas Díaz, O.; Martínez Gutiérrez, L. E.; Velandia Venegas, L. F. y Uribe Ochoa, J. A. (2014). *Hacinamiento carcelario: en búsqueda de alternativas de legislativas para su solución en Colombia*. Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Ibañez.

Marcos, F., Tidball-Binz, M. y Yrigoyen, R. (2001). *Centros de Reclusión en Colombia: Un Estado de Cosas Inconstitucional y de Flagrante Violación de Derechos Humanos*. Informe no publicado, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Bogotá D.C., Colombia.

Ministerio del Interior y de Justicia. (2010-2011). *Informe de Gestión al Congreso de la República*. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional de Colombia.

Rodríguez Pineda, A. C. (1998). *Sistema carcelario colombiano: Apremiante cambio de cárceles por factorías de prisión y otros aspectos*

sociales. Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Ibañez.

Secretaría. (1955). *Primer Congreso de las Naciones Unidas Sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente Ginebra 1955. Prevención de la Delincuencia de Menores*. Informe no publicado, Naciones Unidas, Ginebra, Suiza.

Solano, N. y Sepúlveda, M. (2008). *Metodología de la investigación social y jurídica*. Bogotá D.C., Colombia: Ibañez.

Toro, B. N. (2005). *Acceso a la Educación Superior en las Instituciones Carcelarias y Penitenciarias de Colombia*. No publicada, IESALC-UNESCO, Colombia.